



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00268 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conalquipos S.A.S.
Demandado	Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S., Mónica Cecilia Caro
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente Accede a suspensión procesal.

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito allegado por la parte ejecutante coadyuvada por la parte ejecutada, en el cual se solicita tener notificada a la parte demandada del presente trámite por conducta concluyente, la suspensión del proceso en razón de acuerdo de pago allegado por las partes de manera extraprocesal y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas que recaen sobre la codemandada Mónica Cecilia Caro.

Así, verificado el escrito allegado al correo institucional del Despacho en la fecha 10 de octubre de 2022, suscrito por el abogado Diego Fernando Trejos Ramírez, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante y la señora Mónica Cecilia Caro como persona natural y en su calidad de representante legal de la Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S, codemandadas, se constata que el mismo se ajusta a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 del CGP¹, en tal sentido, **se tendrán notificadas por conducta concluyente**, a la aquí ejecutadas **Promotora y Constructora de Proyectos S.A.S. –NIT. 811.031.963-2 y Mónica Cecilia Caro –CC. 43.726.418**, desde **el día 10 de octubre de 2022**, fecha en que se recibió el escrito.

¹ Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...).

MRS

De otro lado, ajustada como se encuentra la petición de suspensión del proceso de cara con lo indicado en el numeral segundo (2º) del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispone la suspensión del trámite adelantado, hasta el 30 de octubre de 2022. La parte ejecutante tiene la carga de comunicar el cumplimiento o no del acuerdo de pago celebrado de manera extraprocesal con la parte ejecutada, en orden a disponer la continuación del proceso o su terminación.

Finalmente, se accederá al levantamiento de las medidas cautelares en la forma en que fue solicitado; empero, dicha orden se emitirá en auto separado a fin de que obre dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b5fd40b75973dd5efe87fb88d5bbf68f31f13bd6a2aef734ec9020ffc786ad**

Documento generado en 11/10/2022 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>